

contiene. E si no han pena puesta por privilegios: entōce deve auer la pena de muerte/ o de despachamiento/ o en otra manera assi como el rey tuviere por bien. Y segun derecho no se deve dar tan gran pena al Christiano que mato al Moro/ o al Judio/ como al Moro q̄ mato al Christiano.

**Ley. lxxxv.** Que pena hade auer el q̄ deshonrra a fijo dalgo/ o a otro q̄ no lo sea/ y q̄ pena due auer el q̄ mato su alcalde.

O trosi es a saber que el hijo dalgo no sera assi juzgado como otro que no es hijo dalgo. Y la pena dela deshōrra del hijo dalgo es quinientos sueldos. E si qualquier otro que no sea hijo dalgo demanda pena de deshōrra/ si por fuero ay pena/ essa juzgaran: z si no juzgaran la pena de quantia de quinientos sueldos ayuso: porque no hade auer tan gran quantia como el hijo dalgo. Pero es a saber que si los hombres que son de su juzgado hieren al alcalde suyo/ o lo matan/ o lo deshonrran: el rey darles ha pena en los cuerpos/ y en los aueres qual quisiere. Y deve hazer dar emienda al alcalde por los sus bienes dela deshōrra y delas heridas/ como a official del rey: o como a otro hombre hijo dalgo que tal deshonrra rescibiesse. Y de esto diremos mas cumplidamēte a delante en la ley que comiença. O trosi es a saber que si los hombres son de su juzgado zc.

**Ley. lxxxvi.** Que el que es hijo del padre hidalgo sera autido por hidalgo en todas las cosas.

O trosi es a saber que el que es hijo de cauallero de partes del padre: maguer dende arriba viniessse de otros hombres q̄ no fuessen hijos dalgo: rescibir lo han a repto/ y en toda honrra de hidalguia. Ca este tal es juzgado por hidalgo.

**Ley. lxxxvii.** Quiē/ y como se ha de librar el pleyto criminal que es entre Judio / z Judio.

S i pleyto criminal acaesce entre Judio z Judio los adelantados y los rabies lo deuen librar: z si el rey tiene por bien que se

libre por su casa los sus alcaldes q̄ oyan el pleyto: y hagan ay venir los adelantados: o los rabies q̄ lo oyan cō ellos: y q̄ les muestren la su ley por do se ha de dar la pena al Judio acusado/ segun su ley si fuere vécido: y los alcaldes con los Adelantados / y con los rabies/ juzguen lo assi/ segun su ley.

**Ley. lxxxviii.** Como se juzgaran los pleytos de los judios.

O trosi si Judio contra Judio ha demanda en pleyto ceuil o criminal: este tal pleyto se ha de librar por sus adelantados: o por sus rabies. E si algū Judio a querella de los adelantados el rabi lo ha de librar: z si del rabi el Rey.

**Ley. lxxxix.** Por quales leyes juzgaran los judios por las suyas / o por las de los christianos.

O trosi es a saber q̄ en casa de los reyes assi acuerden z juzguen que los pleytos y las posturas que los judios hazen en tresi z los juzcios/ y las posturas de los pleytos / y los dichos de los testigos: y las cartas/ y los instrumentos que entre ellos se hazen y se ordenan/ que se deve juzgar por la ley de los judios/ tambié en los pleytos criminales como en los ceuiles. Y aun si el rey demanda a algū Judio los bienes de otro algū Judio su deudor por su deuda a quel deve/ o por caluñia en q̄ el cayo: quier lo demāde ante los rabies/ o ante los alcaldes christianos por ley de los judios se libra todo el pleyto: y se prueua el pleyto sobre que contienden.

**Ley. xc.** Como el rey puede saber verdad de los malos fechos criminales de los judios y dar sentēcia en ellos segū su ley.

O trosi como quier/ segun dicho es de suyo los pleytos ceuiles y criminales que acaescen entre los judios se deuen librar por sus adelantados. Pero en los pleytos criminales el Rey de su officio deve saber verdad por quantas partes / assi como de los yerros que acontescen entre los christianos: y sabida la verdad del hecho por prueuas/ o por pesquisas/ o por preguntas:

